



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 04 MAYO 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 110-2017-MPH-A/16, de fecha 12 de abril de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 096-2016-MPH/A. de fecha 17 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2016-MPH/A de fecha 17 de febrero de 2017, se resuelve reconocer el pago de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), al ex servidor Máximo Pillaca Ccasani por el importe de ochenta y cuatro mil ochocientos doce con 70/100 soles (S/. 84,812.70).

Que, mediante el Informe N° 145-2017/OAF-U-RRHH/24.27 de fecha 10 de marzo de 2017; la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a esta dependencia la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 096-2016-MPH/A de fecha 17 de febrero de 2017; a través del cual colige: "Que en el extremo de la proyección de la Resolución de Alcaldía por Secretaria General es errado; porque el órgano competente para la emisión es la Unidad de Recursos Humanos correspondiente a una Resolución Jefatural".

Que, el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1)** La contravención a la Constitución, a las leyes o las norma reglamentarias; **2)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto o a que se refiere el Artículo 14°; **3)** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; **4)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". Asimismo el numeral 1 del artículo 202° de la acotada norma; señala que; "En cualquier de los casos enumerados en el Artículo 10°, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**; aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Que, el artículo 3° de la misma norma, señala que: "la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a los siguientes requisitos: 1) **Competencia**, 2) Objeto o contenido; 3) Finalidad Pública; 4) Motivación; 5) Procedimiento Regular".

Que, el Artículo 17° numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2016 establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el Artículo 94° numeral 18 del ROF; señala que es función de la Unidad de Recursos Humanos "Emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia; así como expedir certificados y constancias de trabajo".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, dentro de los actuados se aprecia que mediante el expediente administrativo N° 0022 de fecha 02 de enero de 2017; el administrado Máximo Pillaca Ccasani; solicita a nuestra entidad edil la liquidación y pago de sus beneficios sociales; solicitud que fue otorgado a través de la Resolución de Alcaldía N° 096-2016-MPH/A de fecha 17 de febrero de 2017; por tanto dicha Resolución de Alcaldía no es la correcta Resolución para reconocer tal beneficio ya que el acto administrativo a emitirse debió ser una Resolución Jefatural; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 94° numeral 18 del ROF; en consecuencia la Oficina de Recursos Humanos es el órgano competente para expedir el acto administrativo; por ende la Resolución de Alcaldía N° 096-2016-MPH/A; carece de un requisito de validez específicamente la **competencia**; a razón de que Alcaldía no es el órgano competente para emitir dicha resolución; por lo que se encuentra inmersa en causal de nulidad.

Que, tal como lo exige el Artículo 202° numeral 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tener en cuenta que: "**La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, el Artículo 12.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta. Esta regla es ratificada por el Artículo 17.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo y efectos *ex nunc*.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 096-2016- MPH/ A de fecha 17 de febrero; en aplicación del Artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta la etapa en que se produjo el vicio, debiendo la instancia competente emitir el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a don Máximo Pillaca Ccasani, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE